

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 860.

El Esmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica por extraordinario con fecha 19 del que rige la real orden siguiente.

«Los revolucionarios han querido hoy poner en un conflicto á esta capital: desde el día anterior habian amenazado mas ó menos desembozadamente á los dueños de las tiendas y almacenes para que no las abriesen, privando asi de repente al vecindario de los articulos mas necesarios y promoviendo una sedicion. Hoy han tenido la osadia de presentarse en grupos en algunas calles, haciendo cerrar las tiendas, atacando é hiriendo alevosamente á algunos oficiales sueltos que iban á sus cuarteles y á los agentes de proteccion y de seguridad pública.

Luego que las autoridades tuvieron noticia de estos excesos deshicieron á viva fuerza los grupos de sediciosos que no ofrecieron apenas resistencia ninguna, y aprehendieron un número considerable de culpables que sufrirán muy pronto todo el rigor de las leyes. La tranquilidad fué restablecida muy pronto, y la capital, cuyo sosiego se turbó momentaneamente en algunos puntos, sigue sin novedad. Los sediciosos habian tomado por pretexto las nuevas contribuciones, y como se sabe que los revolucionarios trabajan para producir iguales alteraciones en el resto de la Monarquia, se hace necesario que V. S. adopte las medidas mas

eficaces para frustrar sus planes, reprimiendo y castigando sin contemplacion de ningun género con todo el rigor de las leyes á cuantos bajo cualquiera forma ó pretexto quieran oponerse á que tengan cumplido y debido efecto las leyes votadas por las Cortes del Reino y sancionadas por S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de boletin oficial extraordinario para general inteligencia.

Por mi parte abrigo la seguridad mas completa de que en esta provincia no hallarán acogida las sugerencias de los enemigos de la paz y del reposo público, y que las leyes votadas por las cortes y sancionadas por S. M., imponiendo los tributos que los altos poderes legisladores han creido necesarios para cubrir las cargas del Estado, tendrán el mas religioso y puntual cumplimiento. No tengo por consiguiente que hacer ningun encargo ni prevencion: conozco bien la sensatez de los habitantes de esta provincia, los que á su vez conocen asimismo mi decision para hacer cumplir y ejecutar lo que S. M. manda.

Recuerdo únicamente á los alcaldes el deber que tienen de vigilar cuidadosamente y de adoptar en su caso las medidas convenientes para que sus pueblos esten bien abastecidos de los articulos de 1.^a necesidad, á fin de que el público no carezca de ellos.

Córdoba 22 de Agosto de 1845. —Javier Cavestany.